



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2024
derivado del expediente **CT-VT/A-3-2024**

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de abril dos mil veinticuatro**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030524000164** requiriendo:

“Solicito todos los contratos, convenios y anexos que se hayan firmado de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-VT/A-3-2024**¹, en los siguientes términos:

“...III. Requerimiento.

*En lo que hace a los contratos de vigilancia celebrados de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024, la **DGCCJ** manifestó que constituyen información clasificada como reservada, de conformidad con lo sostenido por este Comité de Transparencia en los expedientes CT-CI/A-3-2020², CT-CUM/A-9-2020³ y CT-CUM/A-9-2020-II⁴.*

Lo anterior, en esencia, por contener datos sobre información que revelaría la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como diversa relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, revelando de esta forma, las

¹ Disponible en la liga electrónica [CT-VT-A-3-2024.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

² Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - CT-CI-A-3-2020 \(scjn.gob.mx\)](#)

³ Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - CT-CUM-A-9-2020 \(scjn.gob.mx\)](#)

⁴ Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - Cumplimiento CT-CUM-A-9-2020-II ENGROSE Contratos de seguridad \(scjn.gob.mx\)](#)

políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas.

Además, implicaría una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las CCJ de este Alto Tribunal.

En torno a la clasificación de la información con carácter reservado, es conveniente recordar, como se hizo en los expedientes CT-CI/A-3-2020 y CT-CUM-A-9-2020, que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia⁵, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁶, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Además, conforme al criterio sostenido por este órgano colegiado en los expedientes de referencia, es necesario considerar que, en términos de artículo 28⁷ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Seguridad (DGS) es el área que cuenta con los

⁵ '**Artículo 100.** (...) Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.'

⁶ '**Artículo 17.** De la responsabilidad de los titulares y los enlaces En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...'

⁷ '**Artículo 28.** El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar y supervisar los servicios de seguridad a los servidores públicos de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma;

II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;

III. Establecer, coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de los ingresos en los módulos de acceso para el control y registro de la identificación oficial de los servidores públicos y usuarios de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;

IV. Vigilar e inspeccionar de forma sistemática para fines de seguridad, los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como en el Centro Archivístico Judicial del Estado de México, en todas sus áreas y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles en general;

V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastres por causas naturales;

VI. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

VIII. Coordinar y ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad;

IX. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes de la institución;

X. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;

XI. Controlar el acceso y la asignación de lugares de los estacionamientos propios; y, **XII.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.'



conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal.

De ahí que, a pesar de que la DGCCJ es la instancia que tiene bajo su resguardo los contratos en materia de seguridad y vigilancia (en el ámbito de su competencia), es indispensable contar con la opinión del área de seguridad para determinar si procede o no confirmar la reserva de la información⁸.

Adicionalmente, se tiene que conforme a los artículos 101, párrafo segundo, y 109 de la Ley General de Transparencia, así como 100 de la Ley Federal de la materia, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservada, se debe indicar el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información, y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre ese aspecto, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité se requiere a la DGCCJ para que emita un informe en relación con los contratos de seguridad y vigilancia materia de la solicitud que nos ocupa, específicamente sobre los supuestos de clasificación que se actualizan y el plazo de reserva.

Adicionalmente, requiérase a la DGS para que funja como apoyo en la emisión del pronunciamiento solicitado a la DGCCJ, en su carácter de instancia con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación como información confidencial en los términos precisados en el apartado I de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud, en términos de lo determinado en el apartado II de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia en los términos referidos en la parte final del apartado II de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la DGCCJ y a la DGS, de conformidad con lo precisado en los apartados I, parte final, y III, de la presente determinación...”

⁸ Pronunciamiento que se emite de manera similar al del expediente CT-CUM-A-9-2020.

III. Presentación de informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ). Mediante oficio DGCCJ-312-2023, de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, dicha instancia manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. Respecto al requerimiento identificado como **punto 1**, se informa que esta Dirección General, atendiendo la resolución del Comité de Transparencia, vía correo electrónico, solicitó el apoyo de la Dirección General de Seguridad (DGS), como instancia técnica para identificar la información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ); al respecto, se agrega la respuesta proporcionada por la DGS a través del oficio número **DGS-243-2024**, de 12 de marzo del presente año, como **ANEXO 1**, de la cual destacan las siguientes consideraciones:

‘Esta Dirección General de Seguridad, estima que los contratos de seguridad y vigilancia materia de la solicitud que nos ocupa, celebrados de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024, conforme lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, dentro del expediente CT-VT/A-3-2024 derivado del UT-A/0030/2024, deben ser clasificados como información reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que, difusión o acceso a la misma pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas que laboran en las Casas de la Cultura Jurídica y personas que las visitan, al estar vinculada con acciones que se implementa para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones.’ (sic)

En este contexto, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por ese H. Comité de Transparencia y tomando en consideración lo referido por la DGS, respecto a que entre sus atribuciones se encuentran aquéllas enfocadas a promover, en todo momento la integridad de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta DGCCJ realiza el siguiente pronunciamiento:

A. Clasificación que se actualiza. A fin de precisar la clasificación que en la especie se actualiza, se atiende lo previsto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), que prevé que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación que [sic] pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; asimismo, cobra vigencia el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), el cual establece que, para clasificar la información como **reservada**, en términos del artículo 113, fracción V de la Ley General, es necesario acreditar **un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud**; especificando **cuál de estos bienes jurídicos será afectado**, así como **el potencial daño o riesgo que causaría su difusión**.

En ese contexto, se procede al análisis correspondiente:

a) Vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud: se acredita en razón de las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ, de las personas usuarias de las sedes, de las personas que se encuentren en dichos inmuebles y la información contenida en los procedimientos de contratación de servicios de seguridad y videovigilancia de las CCJ, ya que la difusión de la información contenida en los contratos de seguridad y vigilancia materia de la solicitud pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de estas personas.

b) Bienes jurídicos afectados: la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ, de las personas usuarias de las sedes, en general, de las personas que se encuentren en dichos inmuebles.

c) El potencial daño o riesgo que causaría su difusión: revelar la información contenida en las contrataciones de referencia, implica dar a conocer aspectos o circunstancias específicas, respecto de la capacidad institucional en cuanto a las herramientas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como información relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, así como las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas, lo que colocaría a las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ de este Alto Tribunal y visitantes a dichos inmuebles, en una situación vulnerable para su vida o salud y su seguridad.

Aplicación de la prueba de daño. Al respecto, la DGS indicó lo siguiente:

La difusión de la documentación solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, puesto que a partir de la divulgación de cualquier dato, se podrían afectar las medidas adoptadas para velar por la seguridad de las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ y de cualquier persona que se encuentre en estas, haciendo vulnerable o nula la estrategia de protección institucional ante cualquier ataque que trate de neutralizar e incluso superar la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de dicha documentación, supera el interés general de que se difunda, puesto que, si bien la documentación solicitada podría reflejar el uso de recursos públicos, así como las acciones que

se implementan para la seguridad de las personas, el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal que laboran en las Casas de la Cultura Jurídica y de cualquier persona que se encuentre en estas.

Por lo anterior, la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica información y documentación concreta (contratos en materia de seguridad y vigilancia vinculados con las Casas de la Cultura Jurídica), sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos. (sic)

Por lo que, considerando los argumentos esgrimidos por la DGS, como área con los conocimientos e información técnica necesarios del Alto Tribunal, para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ y las personas asistentes, esta DGCCJ estima que se cuenta con los elementos suficientes para reservar la información de referencia.

B. Plazo de reserva. *Sobre el particular, de conformidad con el artículo 113, fracción V, de la Ley General, se considera que la información en cuestión, debe ser clasificada como reservada por un periodo de cinco años.¹*

SEGUNDO. *Por lo que hace al requerimiento señalado en el punto 2, el cual consistió en: **Ahora, ya que entre la información que remitió la DGCCJ con su informe se encuentran 14 contratos con los respectivos anexos exhibidos en versión íntegra, esto es, sin testar la información de la que ahora se ha confirmado la confidencialidad (firma y rúbrica de las personas físicas, ya sea que se tratara de las proveedoras o contratistas, o bien que fueran las representantes legales de las personas morales con las que se celebraron los instrumentos contractuales), se requiere al área en comento para que por conducto de la Unidad General de Transparencia ponga a disposición esos documentos en versión pública, con el testado de la información respecto de la cual se ha confirmado la clasificación en la presente resolución, como es del conocimiento de ese órgano colegiado, a través de oficio DGCCJ-300-2024 de 12 de marzo de 2024, que se agrega como ANEXO 2, se remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información Judicial, las versiones públicas de los 14 contratos objeto del requerimiento, en los términos solicitados por ese H. Comité Transparencia, materia de la solicitud de información.***

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-7-2024 que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por haber sido ponente en el expediente de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Cumplimiento. En el caso se tiene que la persona solicitante pidió todos los contratos, convenios y anexos que se hayan firmado de septiembre de dos mil veintitrés al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a lo anterior, tal como se precisó en la resolución emitida por este comité en sesión de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la materia de la solicitud que se atiende se circunscribió a los contratos, convenios y, de ser el caso, anexos, competencia de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) y DGCCJ.

Respecto a lo anterior, este órgano colegiado se pronunció en el sentido de confirmar la confidencialidad de parte de la información proporcionada por las áreas vinculadas y, por otra parte, tuvo por atendida la solicitud.

Sin embargo, respecto a la clasificación como información reservada de los contratos de seguridad y vigilancia celebrados de septiembre de dos mil veintitrés al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, señalada por la DGCCJ, se requirió a

esa área para que, con apoyo de la DGS, emitiera un informe, específicamente sobre los supuestos de clasificación que se actualizaban y el plazo de reserva.

Esto para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información, y que este órgano colegiado contara con la totalidad de los elementos que le permitieran emitir un pronunciamiento integral y completo.

En atención al señalado requerimiento, mediante oficio DGCCJ-312-2024 de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la DGCCJ informó que, vía correo electrónico solicitó apoyo de la DGS como instancia técnica para identificar la información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad en las Casas de la Cultura Jurídica y, agregó la respuesta emitida por esa área (oficio DGS-243-2024 de doce de marzo del año en curso) como anexo 1, cuyo contenido se reitera en el informe rendido por la DGCCJ.

En ese informe la DGCCJ se pronuncia con apoyo en lo señalado por la DGS sobre los supuestos de clasificación que se actualizan y el plazo de reserva, en relación con los contratos de seguridad y vigilancia. Por tanto, este órgano colegiado tiene a la DGCCJ dando cumplimiento al requerimiento formulado por este Comité de Transparencia.

No pasa desapercibido que en el punto dos del informe, la DGCCJ refiere que a través del oficio DGCCJ-300-2024 de doce de marzo del año en curso, remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, las versiones públicas de 14 contratos, de conformidad con lo determinado por este órgano colegiado en el apartado I de la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-3-2024, de lo que se toma conocimiento, sin que se emita especial pronunciamiento al respecto en la presente determinación, en virtud de que el cumplimiento de la instrucción de poner a disposición los 14 contratos debió llevarse a cabo ante la referida Unidad.

III. Análisis de fondo.

Como se advierte del antecedente III, la DGCCJ remitió a la Secretaría de este un informe en el que substancialmente señaló:



- En términos de lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, en relación con el vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con base en la opinión de la DGS, en el caso se actualiza la reserva de los contratos en materia de seguridad y vigilancia en virtud de que:
 - a) El vínculo entre una o varias personas físicas y la información que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud, se acredita en tanto que en los inmuebles de las CCJ se encuentran diversas personas, ya sea servidoras públicas o usuarias.
 - b) Los bienes jurídicos que podrían verse afectados son la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ, de las personas usuarias de las sedes y, en general, de las personas que se encuentren en dichos inmuebles.
 - c) El potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la información se acredita porque implicaría dar a conocer aspectos o circunstancias específicas, respecto de la capacidad institucional en cuanto a las herramientas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como información relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, así como las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas, lo que colocaría a las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ de este Alto Tribunal y visitantes a dichos inmuebles, en una situación vulnerable para su seguridad, e inclusive su vida.
- En la aplicación de la prueba de daño se consideró que la difusión de la documentación solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, puesto que a partir de la divulgación de cualquier dato, se

podrían afectar las medidas adoptadas para velar por la seguridad de las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ y de cualquier persona que se encuentre en estas, haciendo vulnerable o nula la estrategia de protección institucional ante cualquier ataque que trate de neutralizar e incluso superar la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.

En ese sentido el riesgo de difusión de la información supera al interés general de que se difunda, dado que los bienes que se tutelan son la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal que laboran en las Casas de la Cultura Jurídica y de cualquier persona que se encuentre en estas.

Por lo tanto, se consideró que la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica información y documentación concreta (contratos en materia de seguridad y vigilancia vinculados con las Casas de la Cultura Jurídica), sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.

- En relación con el plazo de reserva, la información en cuestión debe ser clasificada con tal carácter por un periodo de cinco años.

En relación con lo anterior, se toman en consideración los argumentos expuestos en las resoluciones CT-CI/A-3-2020⁹ y CT-CUM-A-9-2020¹⁰ de este Comité, en tanto que se actualiza el supuesto de reserva que plantea esa instancia, previsto en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, ya que al divulgar los contratos de seguridad y vigilancia celebrados de septiembre de dos mil veintitrés al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro se podría poner en riesgo la estrategia de seguridad que se tiene en los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para

⁹ Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - CT-CI-A-3-2020 \(scjn.gob.mx\)](#)

¹⁰ Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - CT-CUM-A-9-2020 \(scjn.gob.mx\)](#)



garantizar la seguridad de las personas servidoras públicas que laboran en las sedes o de otras personas que se encuentren en ellos.

Lo anterior, en virtud de que se daría a conocer la capacidad de reacción con que cuenta la institución en cada uno de esos inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades normales o extraordinarias de interés institucional, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucionales, poniendo en riesgo la seguridad, integridad e, incluso, la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

En ese sentido, es conveniente recordar los argumentos expuestos u por este Comité en las resoluciones ya indicadas, pues en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹¹, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, pero en el caso específico, es necesario considerar que, en términos del artículo 28¹² del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema

¹¹ **Artículo 17.** *De la responsabilidad de los titulares y los enlaces En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...*

¹² **Artículo 28.** *El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Brindar y supervisar los servicios de seguridad a los servidores públicos de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma;*
- II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;*
- III. Establecer, coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de los ingresos en los módulos de acceso para el control y registro de la identificación oficial de los servidores públicos y usuarios de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;*
- IV. Vigilar e inspeccionar de forma sistemática para fines de seguridad, los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como en el Centro Archivístico Judicial del Estado de México, en todas sus áreas y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles en general;*
- V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastres por causas naturales;*
- VI. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;*

Corte de Justicia de la Nación, la DGS es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, de ahí que, a pesar de que la DGCCJ es la instancia que tiene bajo su resguardo los contratos materia del presente asunto, es indispensable tomar en cuenta las razones expuestas por el área de Seguridad para determinar si procede o no confirmar la reserva de la información.

Como se mencionó, la DGCCJ señala que derivado de la opinión emitida por la DGS, de proporcionar la información se darían a conocer las circunstancias específicas respecto de la capacidad institucional en cuanto a las herramientas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como información relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, así como las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas.

Lo cual, a decir de la DGCCJ, con apoyo de la DGS, pondría en riesgo la seguridad y vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los inmuebles y, que por ello, debe clasificarse como información reservada.

Por tanto, este Comité estima que deben reservarse los contratos de seguridad y vigilancia celebrados de septiembre de dos mil veintitrés al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro señalados por la DGCCJ, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Lo anterior se considera de esa forma, porque si los referidos contratos de seguridad contienen la información que, en su conjunto, permitiría conocer las estrategias que se adoptan para implementar la protección de cualquier persona

-
- VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;*
VIII. Coordinar y ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad;
IX. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes de la institución;
X. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;
XI. Controlar el acceso y la asignación de lugares de los estacionamientos propios; y,
XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.”



que se encuentre en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los propios inmuebles, es claro que la divulgación de cualquier dato sobre esos documentos representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y a la vida de las personas que pudieran encontrarse en las instalaciones del Alto Tribunal, es decir, no solo de cualquier servidor público sino, en general, de cualquier persona, por lo que no puede prevalecer el interés particular de la persona solicitante; de ahí que en términos de la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, se determine que los contratos de seguridad, en su totalidad, constituyen información reservada.

Así, atendiendo a las consecuencias de la difusión de los datos contenidos en los contratos, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas frente a un posible riesgo a su seguridad o, incluso, su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En ese sentido, en términos del artículo 104 de la Ley General, se justifica el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información relativa a los contratos de seguridad solicitados, pues como quedó precisado, implicaría una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica este Alto Tribunal, lo que es acorde con el criterio sostenido en los expedientes CT-CI/A-3-2020 y CT-CUM-A-9-2020; en consecuencia, se clasifican como información temporalmente reservada, con apoyo en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que, conforme a los artículos 101, párrafo segundo, y 109 de la Ley General de Transparencia, así como 100 de la Ley Federal de la materia, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano

del Estado es reservada, se debe indicar el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta de cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los referidos contratos, ya que se relacionan con las medidas que se llevan a cabo para garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en los edificios de las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determina que el plazo de reserva de la información es de cinco años, el cual comenzará a contar a partir de la fecha de la presente resolución en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene a la DGCCJ dando cumplimiento a lo determinado por este Comité en la resolución del expediente CT-VT/A-3-2024, en términos de lo dispuesto en el apartado II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información en términos de lo determinado en el apartado III de la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución a la persona solicitante, a las instancias involucradas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/kmo

m9Gde6GQPn7xvzNwbvXWxsi27kxeTmbW9tLU/B9tNLo=